
Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La [Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia](#), publicada en el BOE de 17 de octubre ha entrado en vigor el mismo día, introduciendo diferentes modificaciones con la finalidad de fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de los mercados, la empleabilidad y la ocupación.

Esta norma recoge, con alguna diferencia, las novedades que ya introdujo el [Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia](#), y que a su vez, constituyen un adelanto de alguna de las medidas incorporadas en la reforma fiscal del Gobierno, actualmente en tramitación.

A continuación recordamos las principales medidas adoptadas y señalamos, en su caso, las novedades con respecto a la norma anterior:

MEDIDAS FISCALES

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, incluidos los ejercicios anteriores no prescritos, exención de la ganancia patrimonial derivada de una dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual del contribuyente. Desde la misma fecha, pueden compensarse las rentas negativas de la base del ahorro derivadas de deuda subordinada, participaciones preferentes o de valores remitidos a cambio de las mencionadas antes del 1 de enero de 2015, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro, o en la base general procedente de la transmisión de elementos patrimoniales. (Art. 122 Uno y Dos)



A partir del 5 de julio, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, el porcentaje de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos derivados de actividades profesionales, pasará del 21% actual al **15%** para aquellos autónomos que en el ejercicio anterior hubieren obtenido beneficios inferiores a 15.000 euros, que representen más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y de trabajo en dicho ejercicio. (Art. 122 Tres)

Para la aplicación de este tipo de retención los contribuyentes deberán comunicar al pagador la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU)

En la regulación de esta exención sí que ha habido cambios con respecto a la regulación anterior.

En primer lugar se declaran exentos del impuesto con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponibles anteriores a dicha fecha no prescritos, los incrementos de valor que se manifiesten con ocasión de las transmisiones realizadas por **personas físicas** con ocasión de:

- La dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o con entidades que realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios de manera profesional.
- La transmisión de vivienda realizada en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, -mismos requisitos que para la dación en pago.

Para tener **derecho a la exención** se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.



Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito

Mientras no se modifique el sistema de financiación para la configuración de este impuesto como tributo cedido a las Comunidades Autónomas, se garantiza una tributación armonizada de los depósitos en las entidades de crédito españolas. Desde el 1 de enero de este año, se establece un tipo de gravamen del 0,03%, con finalidad recaudatoria, destinado a las Comunidades Autónomas con sede central o sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados. (Art. 124 Segundo y Exposición de Motivos IX)

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD Y OCUPACIÓN

Sistema de Garantía Juvenil

Respecto a lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, la presente Ley introduce las siguientes novedades:

1.- En relación a la inscripción y acceso al Sistema Nacional de Garantía Juvenil, se añade que, si el interesado en inscribirse ha finalizado su participación en el sistema educativo o puede ser destinatario de programas de segunda oportunidad (dirigidos a aquellos jóvenes que abandonaron de forma prematura los estudios), no debe haber recibido acciones educativas de más de 40 horas mensuales en los **30 días naturales** anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. (art. 97 y art. 105)

2.- Respecto a las bonificaciones a la Seguridad Social para la contratación de personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil: (art. 107)

- En los casos de extinción de contrato por causas objetivas o por despido disciplinario en los que no se declare improcedencia, ni extinción por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores, que no sea posible mantener al trabajador contratado al menos 6 meses, **no** se considerará **incumplimiento del requisito legal** establecido para la bonificación.



- En relación a la **compatibilidad de la bonificación**, la presente Ley establece que cuando la aportación empresarial a la cotización del trabajador a la Seguridad Social que da derecho a la bonificación sea inferior al importe bonificado, el exceso podrá descontarse del cómputo total de la aportación empresarial que resulte en la liquidación mensual, siempre que no sea negativa, en la que se incluya el trabajador.
- Las **extinciones** de contratos por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores, por expiración del tiempo convenido, realización de la obra o servicio objeto del contrato o resolución del mismo durante el periodo de prueba, **no se computarán para el mantenimiento del nivel de empleo** indefinido y total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado.

3.- Se añade una **disposición adicional 27^a**, sobre la forma de acreditar el cumplimiento y el mantenimiento del requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias para poder acogerse a cualesquier bonificación y reducción en cuotas a la Seguridad Social. En este sentido el cumplimiento del requisito se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado por vía telemática por el órgano competente, que tendrá una validez de 6 meses.

Prácticas curriculares externas

Desde el 1 de agosto, los contratos en prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios y de formación profesional, que asimilan la condición de estos a trabajadores por cuenta ajena, cuentan con una bonificación del 100% en la cotización a la Seguridad Social. (Disposición adicional vigesimosexta y Exposición de Motivos X)

Modificaciones en materia de Empresas de trabajo temporal y Agencias de colocación:

- **Empresas de trabajo temporal:**
 - Se elimina el límite territorial para la actuación de las Empresas de trabajo temporal y de exigencias para la ampliación de autorizaciones.



- Se mantiene el régimen de autorización administrativa previa cuando la empresa cumpla con los requisitos legales (art. 116 Dos. 3), sin necesidad de prórrogas o renovaciones.
 - Ampliación de las actividades: formación para la cualificación profesional, consultoría y asesoramiento de recursos humanos.
- **Agencias de colocación:** Para ejercer la actividad, se sustituye la autorización administrativa previa por una declaración responsable con validez desde su presentación en todo el territorio nacional. (Art. 117 Dos)

Medidas de economía social y del autoempleo.

Las reducciones de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida ([Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero – Artículo único 5 bis](#)), se aplicarán a los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y a los que se incorporen como socios trabajadores de las sociedades laborales. (arts. 120-121)

MEDIDAS DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Mejora de las condiciones de refinanciación

Adaptación del Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME) para mejorar las condiciones de financiación de las PYME españolas y facilitar su proceso de internacionalización. Además se incluye un Programa de garantías ICO, de garantía directa, explícita, incondicional e irrevocable del Estado, cuyos importes concedidos se imputarán al límite de endeudamiento anual autorizado por el Instituto de Crédito Oficial y no influirán en el cómputo del déficit o deuda pública. (Art. 1)

Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores

Las entidades locales podrán cancelar sus deudas con el Fondo de Financiación de los Pagos a Proveedores antes de su amortización, y concertar operaciones de refinanciación



o de sustitución de préstamos ya formalizados en mejores condiciones financieras, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas: (art. 3)

- a) *La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga, como máximo, el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Los planes de ajuste aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 de este artículo.*
- b) *Con la nueva operación de endeudamiento se genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.*
- c) *Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.*
- d) *Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.*

Apertura de nuevos establecimientos comerciales

En la presente ley se recoge expresamente el no sometimiento a autorización administrativa en la apertura de establecimientos comerciales, pudiendo someterse a declaración responsable o comunicación previa, incorporando además los traslados y ampliaciones de establecimientos.

Se incluyen además, todas las actuaciones para la autorización comercial en un único procedimiento competencia de una sola autoridad que se encargará de todas las fases a partir de una misma solicitud. Se reduce el plazo de resolución para este tipo de procedimientos de 6 a **3 meses**. (Art. 6)



Liberación de horarios comerciales

Regulación de la delimitación y declaración de zonas de gran afluencia turística, por las Comunidades Autónomas a instancia de los Ayuntamientos en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con el fin de eliminar restricciones en el ámbito de distribución comercial. (Art. 7)

Rebaja de comisiones en pagos con tarjeta

Los pagos realizados en puntos de venta españoles, con al menos un proveedor de pagos nacional, incluidas las operaciones de comercio electrónico, gozarán de una limitación de tasas de intercambio (comisión/retribución pagada por cada operación efectuada entre proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario que intervengan en una operación de pago mediante tarjeta – art. 10.1a) del 0,3% para los pagos efectuados con tarjeta de crédito y del 0,2% para los realizados con tarjeta de débito, para estos últimos se fija una comisión máxima de 0,7€. Con excepción de los pagos de hasta 20 euros “de pequeño importe” que tendrán comisiones más bajas, del 0,2% para los pagos con tarjeta de crédito y del 0,1% para pagos a débito. (Art. 11)

Lo anterior, no será aplicable a las **tarjetas de empresa y retiradas de efectivo** en cajeros automáticos, **sistemas de pago tripartitos** (sistema de tarjetas de pago en el que los pagos se efectúan desde una cuenta de pago cuya titularidad ostenta el sistema en nombre del titular de la tarjeta a una cuenta de pago cuya titularidad ostenta el sistema en nombre del beneficiario – art. 10.1i), ni operaciones realizadas con tarjetas que solo se pueden utilizar en una **red limitada** (permiten al titular adquirir bienes y servicios únicamente en los locales del emisor, dentro de una red limitada mediante un acuerdo comercial o bien porque únicamente pueden utilizarse para adquirir una gama limitada de servicios y bienes. (Art. 9).

OTRAS MEDIDAS

- Para las **concesiones demaniales portuarias** se eleva el plazo al límite máximo de 50 años, lo que implica introducir una norma de derecho transitorio que regula la



ampliación del plazo inicial de las concesiones otorgadas con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio.

- Las **infraestructuras portuarias en desuso**, sitas dentro del dominio público portuario y sujetas a protección por formar parte del patrimonio histórico, podrán destinarse a uso hotelero, albergues u hospedaje, en los mismos términos que los faros.
- Por declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la Disposición adicional decimoquinta, letra c) de la [Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009](#), en **Sentencia del Tribunal Constitucional 38/2014, de 11 de marzo**, por no ser materia propia de una ley de presupuestos, surge la necesidad de incorporar en la **Ley de la carrera militar** ([Ley 39/2007, de 19 de noviembre](#)), los términos prácticamente idénticos a los del precepto anulado por el Tribunal Constitucional. Así pues, se incorpora en la Ley de la carrera militar un nuevo párrafo a la letra b) del apartado 7 de la disposición transitoria cuarta para atender situaciones particulares comprendidas entre la de publicación de la citada sentencia (BOE de 10 de abril de 2014), y la de entrada en vigor de la presente Ley.
- Se modifica el [Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca](#), introduciendo una habilitación legal necesaria para que, con el acuerdo previo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se incluya en el objeto de crédito la ejecución de actuaciones de reconstrucción y ampliación de infraestructuras municipales, para un avance e impulso de la actividad económica de Lorca y una mejora en las comunicaciones y evacuación en situaciones de emergencia.
- Se prorroga la entrada en vigor de la parte de la [Ley 20/2011, de 21 de julio](#), en la parte que al día de la publicación del *Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio*, no hubiera entrado en vigor, para el día 15 de julio de 2015.

Se atribuye a los **Registradores** que tengan a su cargo las oficinas del Registro Mercantil la llevanza del **Registro Civil** que pasará a denominarse Oficinas del Registro Civil y Mercantil. Y al Estado la definición del sistema informático que sustentará el Registro Civil, cumpliendo las exigencias de seguridad exigidas y la confección de los pliegos de condiciones para la contratación del mismo.





- Se incluyen reformas en el ámbito de los **sectores energéticos**, reformando el mercado del gas natural, para garantizar la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista y configurar un nuevo marco en consonancia con la normativa europea.
- Se incorporan medidas sobre el **espacio aéreo y portuario**, que delimitan las funciones y competencias entre los distintos Departamentos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Ministerio de Fomento, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y Ministerio de Economía y Competitividad.
- Por su parte, el Ministerio de Fomento aprobará, a propuesta de Enaire (entidad encargada de la navegación civil aérea y de los aeropuertos civiles en España de interés general del Estado) y para todo el territorio nacional, un Plan Director en el que se determinarán las **instalaciones necesarias** para la prestación de los distintos servicios de navegación aérea que hayan de ubicarse fuera de los recintos aeroportuarios, así como los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del sistema de navegación aérea.

Departamento Jurídico de SIGA 98, SA

